

AUTO No.

0 8 2 8

20 JUN 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante telefónica de fecha 09 de agosto de 2022, la señora Lilia del Carmen Hawasly Solano residente en la casa No. 37 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana en el municipio de Corozal-Sucre, denunció tala ilegal de un árbol de mango y daño en otro árbol de guanábana, ubicados en el patio de la vivienda de la denunciante, presuntamente realizado por el señor Oswaldo González.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica el día 21 de octubre de 2022, rindió informe de visita No. 0192 y elaboró concepto técnico No. 0134 de 05 de junio de 2023, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO**

*Se llevó a cabo la visita de inspección técnica para atención a queja 103 de 09 de agosto de 2022, donde la señora Lilia del Carmen Hawasly Solano, con C.C. 34973595 interpone ante CARSUCRE, queja por tala ilegal en predios de Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa, cometida por los señores Oswaldo González y/o Viviana Villalba, propietarios de la casa No. 38, del municipio de Corozal.*

*Estando en el lugar georreferenciado con las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, se constató la tala de dos árboles, uno de la especie mango (*mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*) de los cuales quedan dos tocones en el sitio. En el lugar indicado se encuentra una construcción adelantada sin habitar, y no se ubican más datos de los denunciados, salvo nombres Oswaldo González y/o Viviana Villalba, y dirección del predio, Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana casa 38.*

**CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** *En predios Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa 38, del municipio de Corozal se realizó corte de dos árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), presuntamente sin contar con la respectiva autorización de CARSUCRE para realizar dicha actividad.*

**SEGUNDO:** *En el lugar no se ubicó a los propietarios del predio, solo se conocen los nombres y dirección de los presuntos infractores, Oswaldo González y/o Viviana Villalba, y dirección del predio, Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa 38.”*



310.28

Exp No. 132 de junio 13 de 2023

Infracción Ambiental

20 JUN 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

0828

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*.” establece:

**“Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0192 y concepto técnico No. 0134 de 05 de junio de 2023 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter sancionatorio ambiental, con el fin de identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) de la conducta.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la actividad de tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban ubicados en predios de la Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa #38, con coordenadas 9°19'20.93578" N. -75°16'27.84644, +/- 3.22m, municipio de Corozal-Sucre, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0828

20 JUN 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

otorgado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los señores Oswaldo González y Viviana Villalba, propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [desuc.ecorozal@policia.gov.co](mailto:desuc.ecorozal@policia.gov.co)
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COROZAL-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los señores Oswaldo González y Viviana Villalba, propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [inspecciondepolicia@corozal-sucré.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@corozal-sucré.gov.co)
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZA-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, bajo las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Para el cumplimiento de esta solicitud se le concede el término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 605-2762037 Línea verde 605-2762039



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp No. 132 de junio 13 de 2023

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No. 0828

20 JUN 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

31 Falta disciplinaria de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [planeacion@corozal-sucré.gov.co](mailto:planeacion@corozal-sucré.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Avendaño*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>M</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>M</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.